

**RESOLUCION RECTORAL N°004  
(22 de octubre de 2021)**

Por medio de la cual se adoptan unos cobros por concepto de derechos académicos para la Tercera Jornada Nocturna Clei's 3, 4, 5 y 6, se autorizan otros cobros a egresados.

Las Rectora de la Institución Educativa Manuel José Sierra, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto único reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015, y la Resolución Departamental 2021060086031

**CONSIDERANDO QUE:**

Que la Resolución Departamental número 2021060086031 del 18 de agosto del año 2021, regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de Derechos Académicos y se autorizan unos cobros a egresados en los establecimientos educativos oficiales en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para el año 2022.

Que el Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011, estableció la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

Que, en reunión del Consejo Directivo, llevada a cabo el 22 de octubre de 2021, según Acta N° 005 se definieron los cobros por concepto de derechos académicos a estudiantes de los Cleis: 3,4,5, y,6 y otros cobros a egresados según orientaciones de la Resolución Departamental 2021060086031 del 18 de agosto del año 2021.

Que el Decreto Único Reglamentario 1075 del 06 de mayo de 2015, Sección 4 Capítulo 6 Título 1 Parte 3 Libro 2, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

Que el Parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2. Del Decreto 1075 de 2015, excluye de los recursos de gratuidad a la educación de adultos ofertada mediante ciclos lectivos especiales integrados

Que la sección 3, capítulo 6, título 1, parte 3, libro 2 del decreto 1075 de 2015 reglamenta las normas relacionadas con el fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

El artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene le Estado, la sociedad y la familia.

El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Igualmente el Artículo 2.3.3.1.7.1. del Decreto 1075 plantea: "**Utilización adicional de las instalaciones escolares.** Los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:

1. Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.
2. Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.
3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.
4. Programas de educación básica para adultos.
5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
6. Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal".

El Artículo 183º de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5º de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

Así que por lo expuesto no es dado que en los establecimientos educativos se realicen actividades que promuevan la venta de licores y la realización de juegos de azar.

Que el artículo 9º de la Ley /15 del 2001 define las instituciones educativas como "un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media "buscando de este modo una formación integral de los educandos en la cual se desarrollen cada uno de los fines de la educación consagrados en el Artículo 5º de la Ley 115 de 1994.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar por concepto de Derechos Académicos para la tercera jornada nocturna Clei's 3, 4, 5 y 6, la suma de \$42.382 (Cuarenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos ml), por una sola vez al año, por cada uno de los ciclos lectivos integrados para el año 2022.

CONCEPTO	VALOR
DERECHOS ACADÉMICOS	
CLEI 3	\$42.382
CLEI 4	\$42.382
CLEI 5	\$42.382
CLEI 6	\$42.382

**PARÁGRAFO.** El incremento corresponde al índice de Precio al Consumidor – IPC del año 2021, el cual presentó una variación de 3,63%.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la vigencia del año 2022, sólo se autoriza otros cobros a



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOJÓ OICIERRA  
Luz, Verdad y Vida

NIT: 811.040.029-6

DANE: 105308000041

CONCEPTO	VALOR
Duplicado de diplómá a solicitud del usuario	Hasta \$ 8.809
Certificado de acta de grado	Hasta \$ 4.518
Certificados de estudio de grados cursados para egresados	Hasta \$ 4.518

#### **PARAGRAFO 1°.**

Estos cobros **NO** aplican para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento oficial aún continúan dentro del sistema educativo.

#### **PARÁGRAFO 2°.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, es así que las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

**ARTICULO CUARTO:** En el proceso de matrícula de las instituciones educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o de transporte gastos obligatorios por oneroso cotudiantil, uniformes escolares, certificados médicos, Rh, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de pruebas ICFES, aportes a bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a la asociación de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo estipulado en el título 4, parte 3 libro 2 de decreto 1075 del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto 1075 del 2015.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA  
Luz, Verdad y Vida

Nit: 811.040.029-6

DANE: 105308000041

**Parágrafo:** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2022, serán destinados en los términos señalados en la Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y demás normatividad existente sobre la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ningún Establecimiento educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año 2022 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

**Parágrafo 1º:** Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

**Parágrafo 2º:** Es necesario acatar lo preceptuado en El Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia le está prohibido : "Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994". De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de "promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar".

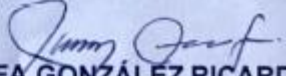
**ARTÍCULO OCTAVO:** la Institución Educativa Manuel José Sierra no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2022 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Girardota a los 22 días del mes de octubre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BIBIANA MARÍA OSPINA BEDOYA**  
Rectora

  
**Vº Bº ANA JOSEFA GONZÁLEZ RICARDO**  
Director de Núcleo